



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA RENDÓN GIL
DEMANDADO	JESÚS SALVADOR AGUDELO CASTAÑO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00459
INTERLOCUTORIO	1580
ASUNTO:	INADMITE

La señora ANGELA MARÍA RENDÓN GIL, actuando en nombre propio presenta demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra del señor JESÚS SALVADOR AGUDELO CASTAÑO.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho:

1. Se debe identificar el predio sirviente con folio de matrícula inmobiliaria. Art. 376 del Código General del Proceso.
2. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Se debe aportar dictamen pericial, que cumpla lo dispuesto en el artículo 376, en concordancia con el artículo 226 del Código General del Proceso.
4. El juramento estimatorio no cumple lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
5. El acápite de prueba testimonial debe cumplir lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. El acápite de notificaciones no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, presentada por la señora ANGELA MARÍA RENDON GIL, en contra del señor JESÚS SALVADOR AGUDELO CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 084 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 16 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
